



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 23
VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL
VEINTIUNO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/175/2021.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL
PARTIDO POLÍTICO MORENA.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **19:30 diecinueve horas con treinta minutos de veintitrés de abril del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo del pleno de veintitrés de abril del año actual**, emitido por los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada de la presente resolución **constante siete fojas útiles impresas por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el Romano II, Numeral 17, de los **LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL**

VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:**

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:**

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal, disponible en:**

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf; **La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán**

acceso a los expedientes electrónicos, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, disponible en:**

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**- - - - -

Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Gelaya



Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Acuerdo de Pleno.

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

TEECH/JDC/175/2021.

Actor: 

Autoridad Responsable: Comisión
Nacional de Elecciones y/o Comité
Ejecutivo Nacional, ambos de
MORENA¹.

**Autoridad Vinculada al
cumplimiento:** Comisión Nacional
de Honestidad y Justicia de
MORENA².

Magistrada Ponente: Angelica
Karina Ballinas Alfaro.

Secretario de Estudio y Cuenta:
Ever Salazar Ruíz.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de abril de dos mil veintiuno.-----

Acuerdo de Pleno que declara cumplida la sentencia de
nueve de abril de dos mil veintiuno, dictada en el Juicio
para la Protección de los Derechos Político Electorales del
Ciudadano TEECH/JDC/175/2021.

Antecedentes:

¹ En adelante: Comisión de Elecciones.

² Para referencias posteriores: Comisión de Honestidad.

COPIA AUTORIZADA

De las constancias que integran los autos del expediente que nos ocupa, se advierte lo siguiente:

(Las constancias se refieren al año **dos mil veintiuno**, salvo precisión al respecto.)

1.- Modificación al Calendario Electoral. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020³, en observancia a lo determinado en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana⁴, aprobó la modificación al Calendario Electoral, para las elecciones de Diputadas y Diputados locales, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad, que había sido emitido en acuerdo IEPC/CG-A/032/2020.

2.- Inicio del Proceso Electoral. El diez de enero, se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la cual se realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para la elección de Diputados a la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado y de Miembros de Ayuntamientos⁵.

3.- Convocatoria. El treinta de enero, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, aprobó la Convocatoria a los procesos

³ Consultable en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/public/sesiones>

⁴ En lo subsecuente: Consejo General; IEPC, para referirse al Organismo Público Local Electoral.

⁵ Acorde al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020, información consultable y visible en la página oficial de internet del IEPC, en las direcciones electrónicas: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/368/ACUERDO%20IEPC.CG-A.077.2020.pdf> y <https://www.iepc-chiapas.org.mx/comunicados/2029-inicia-el-proceso-electoral-local-ordinario-2021-el-mas-grande-y-desafiante-de-la-historia-de-chiapas>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/175/2021

internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021⁶, entre ellas, las del estado de Chiapas.

4.- Registro. De acuerdo con lo estipulado en las Bases 1 y 2, de la Convocatoria de MORENA, el registro de aspirantes para ocupar las candidaturas a cargos de Presidencias Municipales estaría abierto desde la publicación de ésta y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del siete de febrero, y para Sindicaturas, Regidurías y Concejalías, desde la publicación de la Convocatoria y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del veintiocho de febrero; y la relación de solicitudes aprobadas para el estado de Chiapas, serían dadas a conocer por la Comisión Nacional de Elecciones, a más tardar el veintiséis de marzo⁷.

5.- Método de selección. Conforme a lo establecido en la Base 6.2, de la Convocatoria de MORENA, en caso de aprobarse más de un registro y hasta cuatro por la Comisión de Elecciones, los aspirantes se someterían a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar al candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura de mayoría relativa y elección popular directa correspondiente.

⁶ Consultable en la página oficial de internet de MORENA, en el link: https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf. Para menciones posteriores: Convocatoria.

⁷ Conforme al ajuste a la Convocatoria realizado el quince de marzo del año en curso, consultable en la página oficial de MORENA, en el link: https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/ajuste_Segundo-Bloque.pdf

6.- Solicitudes de registro ante el IEPC. La etapa de presentación de solicitudes de registro de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes al cargo de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos, transcurrió del veintiuno al veintiséis de marzo⁸.

7.- Ampliación de plazo para el registro de candidaturas. El veintiséis de marzo, el Consejo General, mediante acuerdo **IEPC/CG-A/137/2021**⁹, en atención a la solicitud del ciudadano Samuel Ortiz López, aspirante a candidatura independiente y de los Partidos Políticos con acreditación o registro ante el IEPC, extendió el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021. Ampliándose dicho registro hasta el veintinueve de marzo; también aprobó que la resolución del Consejo General sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro se emitiría a más tardar el trece de abril; y que el periodo de sustituciones con renuncia comprendería del treinta de marzo al diecisiete de mayo.

8.- Publicación preliminar de registros. Con posterioridad al plazo de registro de candidaturas, se publicó en la página electrónica del IEPC¹⁰, la lista de solicitudes de registro de candidaturas del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, las cuales están sujetas a revisión y aprobación en su caso, del Consejo General del IEPC.

⁸ Acorde al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/077/2020

⁹ Ídem nota 4.

¹⁰ Consultable en la página de internet oficial del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el link: <https://serc.iepc-chiapas.org/resultadospreliminares>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/175/2021

9.- **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** Promovido el siete de abril, [REDACTED] en su carácter de ciudadano, presentó demanda de Juicio Ciudadano, en contra de la indebida selección e candidatos a contender a la Presidencia Municipal de Villaflores, Chiapas. Medio de impugnación que fue radicado con el número TEECH/JDC/175/2021.

COPIA AUTORIZADA

10.- **Resolución.** El nueve de abril, una vez sustanciado el Juicio Ciudadano, este Tribunal emitió acuerdo de pleno¹¹ al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

"(...)

Primero. Es **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/175/2021; por los razonamientos precisados en la consideración **tercera**, de la presente resolución.

Segundo. Se **reencauza** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; en los términos y para los efectos precisados en la consideración **cuarta**, de la presente determinación.

(...)"

11.- **Acuerdo firme y recepción de constancias de cumplimiento de acuerdo plenario.** Mediante proveído de catorce de abril¹², la Magistrada Presidenta: **a)** En atención al cómputo y razón secretarial de once y catorce de abril¹³, y en virtud de que el acuerdo de pleno de nueve de abril, dictado en el expediente TEECH/JDC/175/2021, no fue recurrido por ninguna de las partes, la Magistrada Presidenta lo declaró firme; y **b)** Tuvo por recibido el escrito signado por Elizabeth Flores Hernández, en

¹¹ Fojas 132 a la 146.

¹² Foja 245.

¹³ Fojas 226 y 227.

calidad de Secretaria de la Ponencia 1, de la Comisión de Honestidad¹⁴, mediante el cual remitió copia certificada de la resolución de doce de abril del año en curso¹⁵, dictada en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-780/2021, así como de la notificación de la misma a los accionantes¹⁶; en cumplimiento al acuerdo pronunciado por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el nueve de abril del año en curso, en el expediente número TEECH/JDC/175/2021; en consecuencia, ordenó dar vista al actor con copias simples del citado acuerdo y sus anexos, para que dentro del término de veinticuatro horas manifestara lo que conviniera a sus intereses¹⁷. Lo que le fue notificado, vía correo electrónico, el catorce de abril a las veintitrés horas, siete minutos¹⁸.

12.- Acuerdo de turno. El dieciséis de abril¹⁹, la Magistrada Presidenta declaró precluido el plazo de veinticuatro horas, para dar contestación a la vista otorgada en proveído de catorce de abril, sin que se hubieran pronunciado respecto a la misma, y ordenó turnar los autos a la Magistrada Ponente, para que elaborara el proyecto de resolución en que el Pleno del Tribunal se pronuncie sobre el cumplimiento respectivo. El Secretario General dio cumplimiento a lo anterior, mediante oficio TEECH/SG/491/2021, fechado y recibido en la Ponencia en la misma fecha²⁰.

¹⁴ Foja 082 y 083.

¹⁵ Fojas 84 a la 088.

¹⁶ Fojas 89 y 90.

¹⁷ Con fundamento en el artículo 168, párrafo primero, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal.

¹⁸ Foja 104.

¹⁹ Foja 107.

²⁰ Foja 110.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/175/2021

14.- **Recepción en Ponencia y turno de autos.** El mismo dieciséis de abril²¹, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente que nos ocupa e instruyó que se turnaran los autos para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente²².

Consideraciones:

Primera. Competencia.

Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas²³; 1, 4, 165, 166, 167 y 168, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; tomando en consideración que un Tribunal tiene jurisdicción y competencia, para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia; así como para resolver las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las resoluciones dictadas en el juicio principal.

Lo anterior, porque si la ley faculta a esta Autoridad Jurisdiccional para resolver el juicio principal, también lo hace para conocer y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento, acorde al Principio

²¹ Foja 111.

²² Con fundamento en el artículo 168, párrafo segundo, del Reglamento Interior de este órgano Colegiado.

²³ Aprobado mediante Decreto 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299 de catorce de junio de dos mil diecisiete, vigente por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Sesión Pública de tres de diciembre de dos mil veinte. Última reforma publicada el cuatro de mayo de dos mil veinte.

COPIA AUTORIZADA

General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio señalado en la tesis **LIV/2002**²⁴, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER"**.

Segunda. Efectos de la resolución a cumplir.

En el caso, se debe determinar si lo ordenado en el Acuerdo de Pleno de nueve de abril del año en curso, dictado en el expediente **TEECH/JDC/175/2021**, se ha cumplido, de lo contrario puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido o declarado en la misma.

Lo anterior, está sustentado en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, la cual consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal forma que, **sólo se hará cumplir aquello que expresamente se ordenó a dar, hacer, o no hacer, en la resolución.**

Por ésta razón, es fundamental advertir, que para proceder al estudio del cumplimiento de la resolución que nos ocupa, la garantía de tutela judicial efectiva prevista en los artículos 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, relativo a que la función de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta, completa e imparcial, no

²⁴ Consultable en el microsítio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/175/2021

se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias y resoluciones que se dicten; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de éstas, es una circunstancia de orden público, que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional.

Así, resulta necesario precisar los términos del acuerdo de Pleno dictado por este Tribunal Electoral, el nueve de abril de dos mil veintiuno, en el expediente **TEECH/JDC/175/2021**, de cuya consideración "**Cuarta. Reencauzamiento**", se advierte que los efectos a cumplir por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, fueron determinados al tenor de lo siguiente:

"(...)

Cuarta. Reencauzamiento

(...)

Debido a lo expuesto, lo procedente es **reencauzar** la demanda del presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, conforme a su competencia y atribuciones, **dicte la resolución que en derecho corresponda**.

Ahora bien, de acuerdo con el contexto en el que se suscita la controversia y teniendo presentes los plazos del Proceso Electoral Local Ordinario en Chiapas 2021, **se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que resuelva la controversia antes del trece de abril de dos mil veintiuno**. Una vez que emita su resolución, deberá **notificarla al actor dentro del término de veinticuatro horas a partir de la emisión de la misma**, a efecto de que, en su caso, pueda agotar la cadena impugnativa conducente. En el entendido que, el presente asunto se encuentra vinculado al proceso electoral, por lo que todos los días y horas son hábiles.

Asimismo, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre la resolución que pronuncie, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, acompañando su informe con copia certificada de la resolución correspondiente.

Apercibida la citada Comisión, que de no dar cumplimiento a lo antes señalado, acorde a lo establecido en los numerales 54 y 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios, se hará acreedora a la medida de apremio consistente en multa por el equivalente a **100**

COPIA AUTORIZADA

Unidades de Medida de Actualización, a razón de \$89.62²⁵ (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía²⁶; lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).
(...)”

Tercera. Análisis del cumplimiento.

Atento a lo ordenado en el acuerdo de pleno de nueve de abril del presente año, tenemos que los puntos a cumplir por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, son los siguientes:

- 1.-** Dictar la resolución que en derecho corresponda.
- 2.-** Resolver la controversia antes de trece de abril.
- 3.-** Notificar a la parte actora dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la emisión de la resolución.
- 4.-** Informar a este Tribunal sobre la resolución pronunciada, dentro de las veinticuatro horas a partir de que ello ocurra, remitiendo copia certificada de la resolución correspondiente.

Respecto a los puntos 1 y 2, tenemos que la Comisión de Honestidad, dictó resolución en el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-780/2021, el doce de abril del presente año; con lo cual, quedan cumplidos los puntos mencionados.

Asimismo, en lo referente al punto 3, la resolución del Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-CHIS-780/2021,

²⁵ Vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

²⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/175/2021

emitida el doce de abril de dos mil veintiuno, le fue notificada al accionante, el doce de abril del presente año, vía correo electrónico en la dirección litigioelectoralchiapas@gmail.com, el "12 de abril de 2021, 12:07", por lo que se encuentra dentro del plazo concedido para esto, es decir, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la emisión de la misma.

Y finalmente, en lo que hace al punto 4, tenemos que el catorce de abril del año en curso, se recibieron las constancias referentes al cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Pleno de nueve de abril, y tomando en consideración que la fecha límite para emitir la resolución correspondiente, lo era hasta en trece de abril, se considera que el informe y constancias fueron recibidas dentro del plazo para su cumplimiento.

Se afirma lo anterior, con base en las constancias remitidas, que obran a fojas 082 a la 090 de los autos; a las cuales se le concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 40, numeral 1, fracción II, y 47, numeral 1, fracción I, ambos de la Ley de Medios.

Aunado a que el accionante no realizó ninguna manifestación, en relación al cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el multicitado acuerdo de pleno, a pesar de haber sido notificado de la resolución, por parte de la Comisión de Honestidad, así como por este Órgano Jurisdiccional, en la vista ordenada en auto de catorce de abril del presente año.

Por lo que, al tenor de tales consideraciones, se considera que han quedado acreditados en autos, los actos realizados por la autoridad vinculada para el cumplimiento del Acuerdo de Pleno de nueve de abril, emitido en el presente Juicio Ciudadano; de ahí

COPIA AUTORIZADA

que lo procedente conforme a derecho es **declarar que el referido acuerdo plenario ha quedado cumplido.**

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

Acuerda:

Unico. Se declara que el Acuerdo de Pleno de nueve de abril de dos mil veintiuno, dictado en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/175/2021, se encuentra cumplido; por los razonamientos señalados en la consideración Tercera de este acuerdo plenario.

Notifíquese personalmente al accionante, con copia autorizada de esta resolución al correo electrónico: **litigioelectoralchiapas@gmail.com**, y a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena** mediante oficio, con copia certificada de esta determinación, al correo electrónico: **morenacnhj@gmail.com**; y **por estrados físicos y electrónicos para su publicidad.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 26, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. **Cúmplase.**

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.-

Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta

Angelica Kerina Ballinas Alfaro
Magistrada

Gilberto de Guzmán Bátiz García
Magistrado

Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General

Certificación. El suscrito **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar**, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del acuerdo pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/175/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y el Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de abril de dos mil veintiuno. -

